

# CLASES DE PROVIDENCIAS CAUTELARES

La LFT reconoce cuatro tipos principales de providencias cautelares, cada una con un propósito específico.

## a) Arraigo

Obliga al demandado a permanecer en su domicilio o designar un representante legal con facultades para responder en el juicio. Tiene como objetivo evitar que el patrón evada responsabilidades o desaparezca.

**Artículo 859.-** El arraigo se decretará de plano y su efecto consistirá en prevenir al demandado que no se ausente del lugar de su residencia, sin dejar representante legítimo, suficientemente instruido y expensado.

**Artículo 860.-** La persona que quebrante el arraigo decretado, será responsable del delito de desobediencia a un mandato de autoridad. Para este efecto, el Tribunal hará la denuncia respectiva ante el Ministerio Público respectivo.

## b) Embargo Precautorio

Inmoviliza bienes del demandado para garantizar el pago de una futura sentencia.

Bienes embargables: Cuentas bancarias, propiedades, vehículos o maquinaria de la empresa.

**Artículo 861.** Para decretar un embargo precautorio, se observarán las normas siguientes:

- I. El solicitante determinará el monto de lo demandado y rendirá las pruebas que juzgue conveniente para acreditar la necesidad de la medida.
- II. El Tribunal, tomando en consideración las circunstancias del caso y las pruebas rendidas, dentro de las veinticuatro horas siguientes a aquella en que se le solicite, podrá decretar el embargo precautorio si, a su juicio, es necesaria la providencia.
- III. El auto que ordene el embargo determinará el monto por el cual deba practicarse; y
- IV. El Tribunal dictará las medidas a que se sujetará el embargo, a efecto de que no se suspenda o dificulte el desarrollo de las actividades de la empresa o establecimiento.

**Artículo 862.-** En el caso de la fracción II del artículo anterior, se considerará necesaria la providencia, cuando el solicitante compruebe que el demandado tiene diferentes juicios o reclamaciones ante autoridades judiciales o administrativas promovidos por terceros en su contra, y que, por su cuantía, a criterio del Tribunal, exista el riesgo de insolvencia.

**Artículo 863.** La providencia se llevará a cabo aun cuando no esté presente la persona contra quien se dicte. El propietario de los bienes embargados será depositario de los mismos, sin necesidad de que acepte el cargo ni proteste desempeñarlo, con las responsabilidades y atribuciones inherentes al mismo, observándose las disposiciones de esta Ley en lo que sean aplicables. En caso de persona moral, el depositario será el gerente o director general o quien tenga la representación legal de la misma.

#### c) Prohibición de dar de baja en el IMSS

Impide al patrón dar de baja a una trabajadora embarazada despedida injustificadamente. Requisitos:

- Certificado médico que acredite el embarazo.
- Indicios de que el despido fue por su condición.
- 

**Artículo 857.-** Requerir al patrón se abstenga de dar de baja de la institución de seguridad social en la que se encuentra afiliada la trabajadora embarazada que haya sido despedida, cuando a juicio del Tribunal existan indicios suficientes para presumir que fue separada en razón de su estado; dicha medida se aplicará siempre y cuando se acompañe a la demanda certificado médico que acredite el embarazo, emitido conforme a los requisitos y formalidades contempladas en la ley.

#### d) Medidas contra discriminación o trabajo infantil

Protege derechos fundamentales durante el juicio, como mantener la seguridad social o evitar el despido discriminatorio.

Casos aplicables: Discriminación por género, orientación sexual, o trabajo de menores.

Ejemplo: Un trabajador transgénero es despedido por su identidad de género.

**Artículo 857, fracción II.** En los casos que se reclame discriminación en el empleo, tales como discriminación por embarazo, u orientación sexual, o por identidad de género, así como en los casos de trabajo infantil, el tribunal tomará las providencias necesarias para evitar que se cancele el goce de derechos fundamentales, tales como la seguridad social, en tanto se resuelve el juicio laboral, o bien decretará las medidas de aseguramiento para las personas que así lo ameriten. Para tal efecto, los demandantes deben acreditar la existencia de indicios que generen al Tribunal la razonable sospecha, apariencia o presunción de los actos de discriminación que hagan valer.

***Referencia:***

*Cámara de Diputados. (2024). Ley Federal del Trabajo. Obtenido de:*  
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFT.pdf>

